

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ETXAURI Y LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA, PARA LA DEMOLICION DE LA HARINERA, EXPROPIACIÓN DE TERRENOS E INTEGRACION DEL ESPACIO RECUPERADO EN EL PARQUE FLUVIAL DE LA COMARCA DE PAMPLONA

En Pamplona, a 28 de marzo de 2025

REUNIDAS

De una parte, Idoia Aritzala Etxarren en su calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Etxauri, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Etxauri, con NIF P3108400G, al amparo de la autorización conferida al efecto por Acuerdo de Pleno de fecha 5 de marzo de 2025.

De otra parte, Don David Campión Ventura, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, con NIF P3112070B, actuando en nombre y representación de ésta, facultado para la firma de este convenio de conformidad con el acuerdo de la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona adoptado en sesión celebrada el 24 de febrero de 2025.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente para otorgar el presente convenio interadministrativo entre ambas entidades y a cuyos efectos,

EXPONEN

I. Que la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (en adelante, MCP) es competente en la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona.

II. Que la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2007, acordó encomendar a Servicios de la Comarca de Pamplona SA (en adelante, SCPSA) la ejecución material de las actividades de carácter administrativo relativas a la gestión del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona.

Asimismo, la citada Asamblea, en fecha 12 de mayo de 2007, acordó aceptar la cesión de bienes y derechos al nuevo servicio.

III. Que la Comisión Permanente de Gobierno de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2014, acordó adscribir a SCPSA, como empresa de gestión directa de prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua, hasta el 31 de diciembre de 2022, la totalidad de los bienes afectos al Parque fluvial de la Mancomunidad en las mismas condiciones que la adscripción realizada por la Asamblea General de la Mancomunidad en fecha 18 de diciembre de 1997. El citado plazo de adscripción fue prorrogado por veinticinco años mediante acuerdo de la mencionada Asamblea General en fecha 20 de octubre de 2022.

IV. Que en 2009 se redactó el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) para regular la ampliación del Parque Fluvial del río Arga y sus afluentes, a su paso por los términos municipales de Odieta, Oláibar, Ezcabarte, Esteribar, Huarte, Egüés, Aranguren, Barañáin, Beriáin, Noáin - Elorz, Galar, Cizur, Zizur Mayor, Cendea de Olza,

Etxauri, Zabalza, Ciriza, Echarri y Bidaurreta. El PSIS fue aprobado definitivamente por acuerdo del Gobierno de Navarra de 29 de marzo de 2010.

V. Que a lo largo de 2010 se redactaron los Proyectos de Ejecución para la Ampliación del Parque Fluvial de la Comarca de Pamplona en los siguientes tramos: Tramo Ultzama, Tramo Alto Arga, Tramo Urbi, Tramo Sadar, Tramo Elorz, Tramo Bajo Arga I (Barañain-Etxauri) y Tramo Bajo Arga II (Etxauri-Bidaurreta).

VI. Que durante la última década ha sido ejecutado por parte de la MCP a través de SCPSA, en dos tramos, el paseo fluvial correspondiente al Bajo Arga desde Barañain hasta el puente de Isterría en Ibero (Cendea Olza), quedando pendiente el tramo hasta Etxauri.

VII. Que en la Comisión Permanente de la MCP celebrada el 27 de mayo de 2024 se aprobó el Convenio de colaboración con los Ayuntamientos de la Cendea de Olza y Etxauri para la ejecución del paseo fluvial en el Tramo Bajo Arga I de Ibero hasta Etxauri,

VIII. Que en el Consejo de Administración de SCPSA, celebrado el 30 de mayo de 2024, fue aprobada la licitación de la obra "Ampliación parque fluvial de la comarca de Pamplona, Tramo Ibero-Etxauri (PF000018_02)", siendo posteriormente adjudicada a la Empresa Construcciones Mariezkurrena SA por Resolución de Gerencia de SCPSA de acuerdo a la delegación prevista por el Consejo de Administración de SCPSA en sesión celebrada el 27 de junio de 2024.

IX. Que en la citada obra está prevista la demolición de la harinera, de conformidad con lo dispuesto en el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal (PSIS) de ampliación del Parque Fluvial aprobado por el Gobierno de Navarra en 2010 (se adjunta el plano parcelario del PSIS):

ET-08: Polígono 2 Parcela 122 Superficie 1.564,57 m²

Actualmente la identificación catastral de las parcelas donde se ubica la harinera es la siguiente (Polígono 2 Parcela 646-Anexo cédula parcelaria).

X. Que el Ayuntamiento de Etxauri por resolución de la alcaldesa de 20 de septiembre de 2024 ha declarado la ruina de la harinera notificando a la propiedad de acuerdo a lo publicado en Boletín Oficial del Estado. En el plazo de exposición pública no se han recibido alegaciones al respecto.

XI. Que por resolución posterior de Alcaldía se ha declarado la demolición del inmueble en situación legal de ruina ordinaria, por el riesgo que entraña su deteriorado estado, publicándose la misma en el Boletín Oficial del estado de fecha 30 de diciembre de 2024.

XII. Que el Ayuntamiento de Etxauri mediante resolución de la alcaldesa de fecha 5 de febrero de 2025, encomienda a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona que proceda a la demolición del inmueble en ruina y a la expropiación de las parcelas citadas anteriormente para que éstas queden integradas en el paseo fluvial de acuerdo a lo previsto en el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal aprobado en 2010.

XIII. Que el artículo 59 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra establece que las entidades locales articularán y potenciarán sus relaciones mutuas utilizando técnicas de cooperación y colaboración que les permitan obtener una mayor eficacia y rentabilidad en su gestión.

XIV. Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, dentro de los principios de las relaciones interadministrativas, el de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes, y el de cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.

XVI. Que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son convenios interadministrativos los firmados entre dos a más Administraciones Públicas que contienen acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas para un fin común. Por su parte, el artículo 48 de la citada ley establece que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

XVII. Que el artículo 70 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra establece que las entidades locales de Navarra podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

XVIII. Que, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con fecha de 13 de febrero de 2025 ha sido emitida por el Director-Gerente de Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. una memoria justificativa donde se ha analizado su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esa Ley.

XIX. Que el apartado f) del artículo 2 del Reglamento de relaciones entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A., reserva expresamente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona la celebración de convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la ejecución en común de obras y prestación de servicios de interés común.

En virtud de lo anterior, el Ayuntamiento de Etxauri y la MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA acuerdan suscribir el presente acuerdo específico de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. –Objeto del convenio.

El presente convenio tiene como objeto la demolición de la harinera y la posterior expropiación de las parcelas ocupadas por la misma, para su incorporación al parque fluvial de la Comarca de Pamplona.

Segunda. –Obligaciones de las partes.

1. La Mancomunidad de la Comarca de Pamplona ejecutará la demolición de la harinera, a través de SCPSA, en los términos previstos en el proyecto técnico “Ampliación parque fluvial de la comarca de Pamplona, Tramo Ibero-Etxauri (PF000018_02)”, aprobado por

el Consejo de Administración de SCPSA de 30 de mayo de 2024. En el alcance de la obra ejecutada se ha elaborado un anexo específico en el que se determina la demolición y se detallan las características de la misma.

2. Los costes derivados de la ejecución del anexo específico incluido en el proyecto técnico “Ampliación parque fluvial de la Comarca de Pamplona, Tramo Ibero-Etxauri (PF000018_02)”, serán sufragados de conformidad con lo dispuesto en el convenio aprobado entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y los Ayuntamientos de Etxauri y Cendea de Olza, para la adquisición de terrenos, contratación y posterior ejecución del proyecto de obra “Ampliación del Paseo Fluvial tramo río Bajo Arga en los términos de Olza y Etxauri (Tramo Ibero Etxauri)”, aprobado con fecha 27 de mayo de 2024 por la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

3. A instancias del Ayuntamiento de Etxauri la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, a través de su sociedad de gestión SCPSA, ejecutará el procedimiento expropiatorio de los terrenos ocupados por la harinera, incluidos en el PSIS aprobado por el Gobierno de Navarra, que actualmente se identifican con los siguientes datos catastrales Polígono 2 Parcela 646.

4. El Ayuntamiento de Etxauri se compromete a asumir el pago del importe del justiprecio expropiatorio que finalmente resulte en el caso de que no consiga una adquisición por mutuo acuerdo con la propiedad.

5. Los terrenos serán adquiridos por SCPSA a su nombre Las cantidades abonadas a las personas propietarias serán certificadas por esta Entidad para su abono por parte del Ayuntamiento. La certificación irá acompañada por el acta de mutuo acuerdo y/o el acta previa de ocupación de cada parcela tras la consignación de los depósitos previos y perjuicios por rápida ocupación.

En el caso de que haya expedientes de parcelas en las que no se llegue a un acuerdo y requieran de remisión de Pieza Separada al Jurado de Expropiación de Navarra, se tratarán de forma particularizada.

6. Los terrenos adquiridos serán integrados en el parque fluvial de la Comarca de Pamplona según los plazos y condiciones acordadas en el convenio aprobado entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona y los Ayuntamientos de Etxauri y Cendea de Olza, para la adquisición de terrenos, contratación y posterior ejecución del proyecto de obra “Ampliación del Paseo Fluvial tramo río Bajo Arga en los términos de Olza y Etxauri (Tramo Ibero Etxauri)”, aprobado con fecha 27 de mayo de 2024 por la Comisión Permanente de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, formando parte así de la infraestructura verde construida.

7. El Ayuntamiento de Etxauri se compromete a asumir los gastos derivados del desmontaje de la antigua línea eléctrica que discurre desde la harinera hasta el enganche con la red de Electra Valdizarbe.

8. El Ayuntamiento de Etxauri será el responsable de la restitución de las instalaciones-casetas que están adosadas a los muros de la harinera a demoler.

9. En el caso de que surjan costes adicionales no contemplados en el proyecto técnico “Ampliación del parque fluvial de la Comarca de Pamplona, Tramo Ibero-Etxauri (PF000018_02)”, tales como medidas medioambientales o instalaciones complementarias, el Ayuntamiento de Etxauri se compromete a asumirlos, conforme a la normativa aplicable.

10. Se emitirá certificación expresa de todos los gastos generados por la demolición para solicitar el pago a las personas propietarias, con el objeto de establecer finalmente un justiprecio, teniendo en cuenta no sólo la valoración del bien, sino también las deudas establecidas en el expediente de ruina.

Tercera. –Vigencia del convenio.

La duración del presente convenio será desde la firma de éste hasta la finalización del procedimiento expropiatorio de los terrenos ocupados por la harinera previsto para el año 2026.

Cuarta. –Consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio.

En el caso de incumplimiento se tendrá por extinguido el Convenio, sin que se prevea indemnización alguna como consecuencia de ello.

Quinta. –Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos de las partes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, ambas partes constituirán una Comisión de Seguimiento formada por una representación paritaria de las partes firmantes:

La Comisión de seguimiento estará formada por:

- Por MCP/SCPSA, D. Alfonso Amorena Udabe, Director-Gerente de “Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A./SCPSA”.
- Por el Ayuntamiento de Etxauri, D. Idoia Aritzala Etxarren, Alcaldesa del Ayuntamiento.

La comisión se reunirá, con la periodicidad que determine y, siempre que sea necesario para:

- Realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Analizar el desarrollo de los trabajos encomendados.
- Analizar las incidencias que se hayan producido.
- Acordar o proponer medidas estratégicas a los efectos del cumplimiento del objeto del convenio.
- Definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo convenido.
- Seguimiento y control del cumplimiento del convenio.
- Coordinación de los órganos actuantes.

Las personas de la comisión podrán asistir a sus reuniones acompañados de personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o especialidad de asunto, teniendo voz, pero no voto.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán de mutuo acuerdo.

De las sesiones que se celebren se levantará un acta en el que consten los acuerdos adoptados y será firmada por las personas que forman parte de la comisión.

La Presidencia de la Comisión, corresponderá a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona/SCPSA y ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo la de dirimir con su voto los empates.

El funcionamiento de la comisión, en lo no indicado en este convenio, se regirá por lo que determinen las personas que la constituyen de mutuo acuerdo y, en su defecto por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se le atribuyen a la comisión las siguientes funciones:

- Realizar y/o encomendar al personal de sus respectivas administraciones la realización de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Impulso, coordinación y validación de los trabajos necesarios, conforme a lo establecido en las cláusulas del presente convenio.
- Dirimir las controversias que puedan surgir en la gestión encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del convenio y el servicio a la ciudadanía.
- Llevar a cabo el seguimiento y control de la ejecución del convenio y del cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Proponer las medidas correctoras que considere convenientes.
- Elaborar propuestas de actos y resoluciones en los que se fundamente la actividad encomendada.
- Formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos.
- Proponer modificaciones que consideren oportunas y que requieran la modificación del presente convenio.
- Las derivadas del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del Convenio.
- Cualesquiera otras que del presente convenio pudieran derivarse.

Sexta. –Modificación del convenio.

Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del presente convenio.

Séptima. –Extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

No obstante, el convenio podrá extinguirse durante su vigencia por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes que conlleven la imposibilidad de cumplir el objeto del presente convenio.

La extinción del convenio por esta causa se determinará tras el procedimiento contradictorio regulado en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes

Octava. –Publicidad.

A efectos informativos y de conocimiento público, las partes que suscriben este convenio se comprometen a citar su participación en cualquier difusión pública que realicen sobre el objeto del presente convenio.

Novena. –Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del convenio y que no puedan ser resueltas en la Comisión de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de las peculiaridades que, respecto a la impugnación de actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra, se establecen en la legislación vigente.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA DEL
AYUNTAMIENTO DE ETXAURI

EL PRESIDENTE DE LA
MANCOMUNIDAD DE LA
COMARCA DE PAMPLONA

Idoia Aritzala Etxarren

David Campión Ventura